



Resolución de 19 de noviembre de 2020, del Director General de Derechos y Garantías de los Usuarios, por la que se dirigen a las Unidades de Trabajo Social y Servicios de Admisión de los centros de salud indicaciones complementarias de la Instrucción 1/2018, de la Consejera de Sanidad, relativa al procedimiento de acceso a la asistencia sanitaria universal para las personas extranjeras no registradas ni autorizadas como residentes en España.

Desde la publicación en 2018 de la citada Instrucción, se han puesto de manifiesto una serie de problemas en su aplicación, singularmente en cuanto al inicio del procedimiento; en relación al informe de servicios sociales del artículo 3.ter.3 de la Ley 16/2003, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en relación a los/las ciudadanos/as europeos/as con residencia en territorio español.

Primero. La presente resolución tiene por objeto, por un lado, aclarar algunas cuestiones dificultosas surgidas a resultas de la Instrucción 1/2018, así como por otro, regular el acceso previo informe social de los servicios sociales de aquellas personas en situación de estancia.

Segundo. El procedimiento para el acceso a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos para aquellas personas sin residencia legal en territorio español es el determinado en la citada Instrucción 1/2018, de la Consejera de Sanidad.

Para la estimación de las solicitudes, las personas interesadas deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Real Decreto-Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, y con arreglo a la propia Instrucción.

Si la persona interesada contase con tarjeta sanitaria europea en vigor, no le será de aplicación lo previsto en esta Resolución.

Tercero. En el supuesto de apreciar el Servicio de Admisión que la documentación para el acceso a la asistencia con cargo a fondos públicos es correcta para remitirla a la Unidad de Tramitación de Tarjeta Sanitaria, deberá entregar el «documento provisional» a la persona solicitante para que pueda acceder a la atención sanitaria que precise, hasta que le llegue el documento definitivo.

Cuarto. En el caso de dificultades respecto a la justificación de los requisitos por parte de la persona solicitante, tales como no poder demostrar su identidad, o residencia de más de tres meses a través del empadronamiento, no llevar tres meses de estancia y tener problemas graves de salud, o no poder aportar el certificado de no exportación, etc., el Servicio de Admisión derivará a la persona solicitante a la Unidad de Trabajo Social, y procederá a incluir en la Base de Datos de Usuarios a la persona interesada en la modalidad de «alta sin aseguramiento», para que sea posible la apertura en OMI de historia clínica y la cumplimentación del informe social previsto en la Instrucción 1/2018, incluido como plantilla en la citada aplicación OMI y la correspondiente a PH DOCTOR.



Quinto. El informe social debe indicar su sentido favorable o desfavorable e incluir los documentos de prueba.

Sexto. Es requisito imprescindible para la inscripción en las bases de datos la acreditación de la identidad de la persona solicitante. Para ello, será necesaria la tenencia de un documento que la acredite, tal como pasaporte, DNI, NIE, etc., con fotografía, ya sea expedido por administración española o de Estado extranjero.

Será para ello admitido, siempre que ofrezca una identificación adecuada, documento original, aun cuando no esté en vigor, o incluso fotocopia, identificación que se hará constar en el informe social.

En el supuesto de imposibilidad de la persona solicitante para acreditar su identidad por carecer de documentación, será válida la cédula de inscripción de indocumentados, emitida por la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior.

En caso de no poder la Unidad de Trabajo Social acreditar la identificación de forma inequívoca, el informe social, habrá de ser desfavorable.

Séptimo. En el supuesto de ciudadanos/as europeos/as, que no dispongan de la tarjeta sanitaria europea y por lo tanto soliciten la asistencia sanitaria para personas extranjeras, así como los/as ciudadanos/as de Andorra y de Chile, será necesario el certificado de no exportación del derecho a la cobertura sanitaria desde el Estado de origen, emitido por la administración competente del mismo.

Para solicitar la asistencia sanitaria, deberán presentar el certificado de no exportación, o el justificante de haberlo solicitado (Anexo III) y haber transcurrido dos meses desde la solicitud. La estimación o desestimación de la solicitud se registrará por lo dispuesto en la Ley 16/2003 y la Instrucción 1/2018.

En el caso previsto en este apartado, el informe social no será preceptivo, pero en caso de elaborarse habrá de adjuntarse el justificante de haber solicitado la exportación del derecho.

Octavo. En caso de aquellas personas que, no residiendo legalmente en España, hayan superado el periodo de estancia de 90 días, y no puedan justificarlo mediante el certificado de empadronamiento, serán admitidos como medios acreditativos:

- a) Cartas de viaje expedidas por consulado.
- b) Inscripción en colegios de hijos menores.
- c) Registro de visitas a servicios sociales.
- d) Pasaporte en que consten fecha de entrada en territorio nacional.
- e) Haber estado de alta en Base de Datos de Usuarios en alguna de las tipologías de la misma, tales como, a título no limitativo, «Orden de la Consejera».
- f) Certificado emitido, sellado y firmado por una ONG, indicando la atención a una determinada persona desde un periodo anterior a tres meses, aportando cuantas pruebas adicionales de ello dispongan.
- g) Otros similares.

La acreditación de la residencia se efectuará mediante el preceptivo informe social, adjuntándose los citados medios de prueba.



Noveno. En casos de estancia temporal (inferior a 90 días), las personas migrantes que padezcan un problema grave de salud que pueda suponer consecuencias graves para la salud de la persona interesada, siempre que se descarte que dicha estancia sea exclusivamente sanitaria, podrán acceder al sistema sanitario con informe médico que lo acredite y el preceptivo informe social favorable, de conformidad con el artículo 3.ter.3 de la Ley 16/2003.

El certificado médico que acredite el estado de salud de la persona interesada, puede ser emitido por profesional médico del sistema público o privado, español o de otro Estado, o de ONGs.

Cuando la persona interesada no disponga de un informe médico que acredite tal enfermedad, el/la trabajador/a social, puede derivarlo a la consulta médica oportuna de su centro de salud.

Décimo. Cuando la mujer acuda al centro de salud con un informé médico o alguna prueba o evidencia de estar embarazada, no será preceptivo el informe social, por lo que se le dará de alta en BDU, con el fin de acelerar los trámites para su atención médica.

Decimoprimer. Aquellas personas a las que se exijan pruebas de PCR u otras relativas a la pandemia ocasionada por el virus SARS-COV-2 (coronavirus) para el acceso a albergues u otros establecimientos similares, y no se hallen en situación de alta en virtud de cualesquiera de las tipologías previstas en Base de Datos de Usuarios, los correspondientes Servicios de Admisión procederán al alta en la misma como «Orden de la Consejera», al objeto de la realización de las oportunas pruebas diagnósticas y la constancia de las mismas en Historia clínica,

Disposición Final. La presente resolución se dicta de conformidad con las competencias atribuidas por los artículos 20.1, letras a) y b) y 21.g) del Decreto 23/2016, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Sanidad y del Servicio Aragonés de Salud, así como la competencia atribuida para resolver dudas razonables o casos de difícil valoración por el apartado 4 de la instrucción Quinta de la Instrucción 1/2018.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

Guillermo Ortiz Ortiz

DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS
Y GARANTÍAS DE LOS USUARIOS



ANEXO III

SOLICITUD PARA JUSTIFICAR LA EXPORTACIÓN DEL DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA, DESDE EL PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA.

D./Doña..... mayor de edad, con domicilio en C/..... nº..... CP..... de.....-España, nacido en.....,el día..... de..... de.....,de nacionalidad y procedente dey con Pasaporte/NIE nº....., actuando en su propio nombre y derecho, a efectos de solicitar el reconocimiento del acceso a la asistencia sanitaria pública en el ámbito del Sistema Nacional de Salud en España.

SOLICITO

Documento acreditativo de reconocimiento de exportación del derecho a la prestación de la asistencia sanitaria desde mi país de origen..... (especificar el país).

Ruego remitan el documento al nombre y dirección arriba indicada.

Conozco que la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones estime convenientes para verificar la certeza de lo que en este documento se declara y que, de no ser ciertas, se reserva la posibilidad de llevar a cabo cuantas actuaciones considere oportunas).

Firma del solicitante:

D / D^a

En _____, a _____ de _____ de 20__

OFICINA DE ASISTENCIA SANITARIA DE(Indicar el país y dirección) Este documento está disponible en rumano, búlgaro, inglés y francés en la página web saludinforma.es